



Exp N.º 039 del 21 de marzo de 2024
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 1222** 31 DÍC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0217 del 3 de abril de 2024, se impuso como medida preventiva al señor ORNEY MANUEL ATENCIA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.641.637, el decomiso preventivo del material forestal consistente en 0.768 m³ de madera en 32 piezas de bloque, y seis punto cero ocho metros cúbicos (6.08 m³), de la especie Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*).

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 11 de abril de 2024 y desfijado el 18 de abril de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Auto No. 1352 del 19 de noviembre de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ORNEY MANUEL ATENCIA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.641.637, y se formuló el siguiente cargo:

“CARGO ÚNICO: Aprovechamiento forestal de cero punto setecientos sesenta y ocho metros cúbicos (0.768 m³) de madera en 32 piezas de bloque, y seis punto cero ocho metros cúbicos (6.08 m³), actividad realizada en el sector El Cinco del municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 9.257850 Y: -75.413972, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal, otorgado por la autoridad ambiental competente, y en consecuencia causar afectaciones negativas a los recursos suelo, flora, fauna; en contravención de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior fue evidenciado por la Policía Nacional y contratista de CARSUCRE el día 8 de marzo de 2024, en visita que se registró mediante acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable, y el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211991.”

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 16 de diciembre de 2024 y desfijado el 23 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0076 del 18 de febrero de 2025, se declaró responsable al señor ORNEY MANUEL ATENCIA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.641.637, del cargo único formulado en el Auto No. 1352 del 19 de noviembre de 2024, y se impuso como sanción el decomiso definitivo del material forestal consistente en cero punto setecientos sesenta y ocho metros cúbicos (0.768 m³) de madera en 32 piezas de bloque, y seis punto cero ocho



Exp N.º 039 del 21 de marzo de 2024
Infracción

NO - 1222

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

310' DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

metros cúbicos (6.08 m³), de la especie Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*). Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 010 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Gabriel Taboada Santodomingo del municipio de Ovejas, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «*Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones*», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 «*Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.)*”

Que, de folio 32 a 33 obra acta de entrega donde consta que el 10 de diciembre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 010 de 2025 suscrito entre CARSUCRE y la Institución Educativa Gabriel Taboada Santodomingo del municipio de Ovejas.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: «*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 039 de 21 de marzo de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0076 del 18 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 039 de 21 de marzo de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.



Exp N.º 039 del 21 de marzo de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1222

310 DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ORNEY MANUEL ATENCIA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.641.637, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

